

CONSTANCIA: Los documentos anexos al presente proceso se recibieron en este Despacho el 27 de enero del 2023, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba la demandada señora **PAOLA ANDREA VANEGAS TORRES** para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 14,15,16,19,20,21,22,23,26,27 de abril del 2021, , hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., febrero 22 del 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, febrero veintidós del dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo con título hipotecario** de menor cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de la señora **PAOLA ANDREA VANEGAS TORRES**, quien otorgó a favor del ejecutante, hipoteca abierta sin límite de cuantía por medio de escritura pública No. 3332 de fecha diciembre 09 de 2016 de la Notaria 5 del círculo de Armenia Q, y en el pagaré No. 72990010458, allegados a la demanda, para garantizar el pago de la deuda y el cumplimiento de las obligaciones, sobre el siguientes bienes inmuebles:

Lote 14 de la Manzana 4 de la urbanización Los Girasoles de Armenia Q, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 280- 84079 de la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Armenia Q. Quindío, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidas en la escritura pública No. No. 3332 de fecha diciembre 09 de 2016 de la Notaria 5 del círculo de Armenia Quindío.

Como no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de febrero primero (1) del dos mil veintiuno (2021), del cual se notificó al demandado por medio de comunicación remitida a la dirección electrónica reportada por el demandante, en la demanda para el efecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, como consta en los documentos obrante en el consecutivo 10 del expediente, sin que dentro del término cancelara la obligación y cumplidas las exigencias del artículo 468 Núm. 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

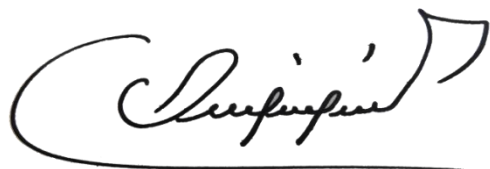
2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo con título hipotecario** de menor cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de la señora **PAOLA ANDREA VANEGAS TORRES**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos (\$1.464.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

5. La solicitud contenida en el consecutivo 36 del expediente ya fue resuelta por el Despacho mediante auto de fecha enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022), visto en el archivo 22.

Notifíquese,



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 23 de febrero de 2023. No. 032.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b883e0f12056bafb87cd1ab2dbc0fc808194d313618d751b86b8e5f597884452**
Documento generado en 21/02/2023 04:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>